



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA QUINUAANDINA S.A.,
OTORGADA POR: NACI ROSA IBLE ORTEGA VILLAGOMEZ

GLORIA GERMANIA GUACHAMIN SUAREZ.

PARROQUIA: CAYAMBE

CANTON: CAYAMBE

CUANTIA: 800,00

DI 3

COPIAS

E.V.C.A.

En la ciudad de Cayambe, cabecera del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día, NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, Abogada SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL, Notaria Pública Segunda del cantón Cayambe, Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: NACI ROSA IBLE ORTEGA VILLAGOMEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, y la ingeniera GLORIA GERMANIA GUACHAMIN SUAREZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertidos por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, tenor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía

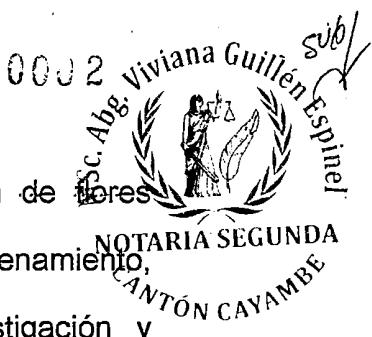
**AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE**



anónima, al tener de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: NANCY ROSA IBLE ORTEGA VILLAGOMEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en Cayambe e ingeniera GLORIA GERMANIA GUACHAMIN SUAREZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación , domiciliada en Cayambe SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, las comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía QUINUAANDINA S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será QUINUAANDINA S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- La Compañía tiene como objeto social el cultivo de quinua, fréjol, otros cultivos de legumbres: habas, garbanzos, vainitas, chocho



(altramuces), papas, cultivo de flores, incluida la producción de flores cortadas y capullos; producción, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación de productos en el área de agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas. Finalmente para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que se encuentren vinculados con el objeto propuesto. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$1.600,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada una. La Junta general podrá

**AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE**



elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

Artículo

NOTARIA SEGUNDA

Séptimo.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMÉRICA (USD\$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias, de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.

Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPÍTULO

TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo

Noveno.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá

junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución

de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida.



podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos y cuantía, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- Para que la junta general -

**AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE**



ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Noveno.- Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.



Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos,

contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS**, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa

autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía, así como velar por su mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, bendosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Artículo Vigésimo Segundo.- De los Apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, a personas que se denominarán Apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalarán en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN:

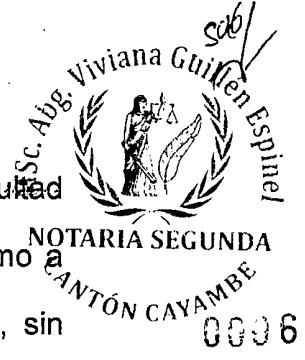
COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Tercero.- De

0005



los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.. Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se instrumentarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general

**AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE**



sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. DECLARACION.- Los comparecientes declaran que el capital de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario por lo que los comparecientes declaran bajo juramento que de conformidad con la ley de compañías, que el capital de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en dinero de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
NANCI ORTEGA	400	400	400
GLORIA GUACHAMIN	400	400	400
TOTAL	800	800	800

Las accionistas por esta única ocasión designan como Gerente General de la compañía al ingeniero ANDRES FABIAN GUERRA

**AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE**

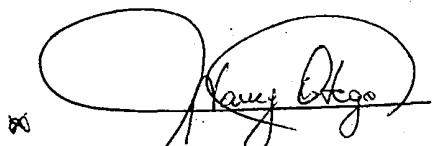


ORTEGA y como Presidenta a la señora NANCY ROSA IBLE ORTEGA VILLAGOMEZ, a cada uno por el período estatutario de tres años. DECLARACIONES.- PRIMERA.- Las comparecientes declaran bajo juramento que esta minuta y los Estatutos para la constitución de la compañía QUINUAANDINA S.A., cumplen estrictamente todos los requisitos puntuados en los artículos de la Ley de Compañías y que el capital de la empresa se halla correctamente integrado y pagado en el 100%. SEGUNDA.- Las accionistas fundadoras de la compañía declaran bajo juramento, que el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, ha sido suscrito íntegramente y PAGADO EN NUMERARIO, conforme al cuadro de integración de capital que consta anteriormente. Queda autorizado el Doctor Francisco Moreno Badillo, la Doctora Germania Moya Robayo o cualquiera de las accionistas fundadoras para realizar todos los trámites que sean pertinentes hasta alcanzar la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que las comparecientes aceptan en todas sus partes, la misma que se halla firmada por El Doctor Francisco Moreno, con matrícula numero dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y

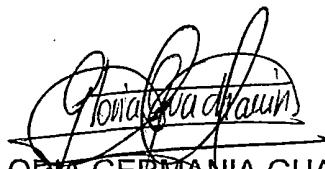
AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAYAMBE



leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



NANCI ROSA IBLE ORTEGA VILLAGOMEZ
C.C.: 100 124 120-5
C.V.: 005 - 0765

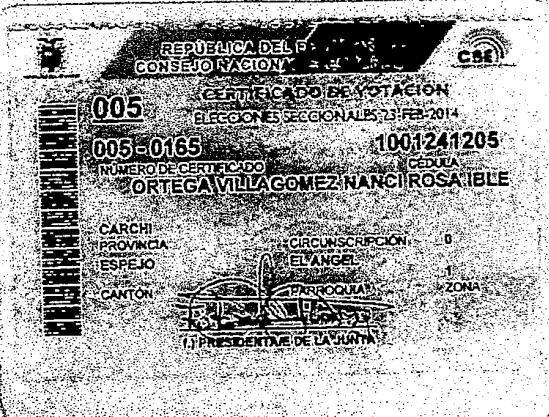


GLORIA GERMANIA GUACHAMIN SUAREZ
C.C.: 171391196-2
C.V.: 023 - 0037



AB. SANDRA VIVIANA GUILLEN ESPINEL
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN CAYAMBE





Nancy Otego

[Fingerprint]



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Numeral ñto. del artículo 18 de la ley notarial
doy fe que la fotocopia del documento que antecede
es igual al que me fue presentado

FECHA
Cayambe a, 09 de Junio de 2014
Abg. Viviana Guillén Espinel
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN CAYAMBE



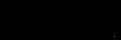
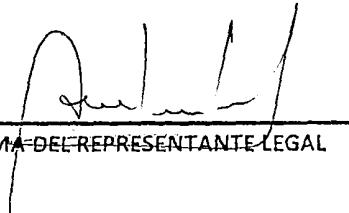
NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN CAYAMBE

500

000 8



NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR	NOTARIA 3					
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TIENEDO DE LA PROPIEDAD						
ESTADO CIVIL - QUITO	CANTON					
171391196-2	INSTITUCION SUSTITUTOR					
171391196-2	EMPLEADO PRIVADO					
CIUDADANIA	REGISTROS Y DOCUMENTOS BELLAVISTA					
MARIA ESTHER	GUACHAMIN JAME					
ESTEBAN JUAN	AFILIADOS VIAL, INPEC, DIAVOL, CTC					
QUIQUE GERMANY	SUAREZ ALVIZ					
ESTEBAN JUAN	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION					
QUIQUE GERMANY	QUITO					
ESTEBAN JUAN	2012-03-30					
QUIQUE GERMANY	REGISTRO BARRIGON					
ESTEBAN JUAN	2022-03-30					
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN						
ESTEBAN JUAN		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA		
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		QUINUA ANDINA S.A.				
EXPEDIENTE:		RUC: 1792601495001	NACIONALIDAD: Ecuadoriano			
NOMBRE COMERCIAL:		QUINUA ANDINA S.A.				
DOMICILIO LEGAL						
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Cayambe	CIUDAD: Cayambe				
DOMICILIO POSTAL						
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Cayambe	CIUDAD: Cayambe				
PARROQUIA: Cayambe	BARRIO: Sigsal Bajo	CIUDADELAS:				
CALLE: Panamericana Norte	NÚMERO: 511	INTERSECCIÓN/MANZANA:				
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 1 1/2				
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: 022362956				
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:				
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: quinua.andina@floridroma.com.ec		CORREO ELECTRÓNICO 2:			
CELULAR: 0992056541	FAX:					
REFERENCIA UBICACIÓN:	Diagonal a la gasolinera El Oso 2					
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Guerru Ortega Andres Fabian						
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0403265939						
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.						
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS 25 AGO 2015 Fco F. 161130 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 25 AGO 2015 Ab. Adela Villacis V. C.A.U. - QUITO						
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.						
VA-01.2.1.4-F1						